

ORDENANZA Nº 15 TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

I.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1 Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los arts. 133.2 y 142 de la C.E. Y el art. 106 de la Ley 7/85 y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20,4,a) de la Ley 39/38, establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2 Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes que entienda la Administración o las Autoridades Municipales. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier tipo y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3 Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

IV.- DEVENGO

Artículo 4 La obligación de contribuir nace cuando se presente la solicitud que indique la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. En los casos a que se refiere el párrafo 2º del art. 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

V.- RESPONSABLES

Artículo 5 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

VI.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6 Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por al Administración Municipal.

VII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7 -Expedición de Certificaciones 1.Por certificaciones de residencia o empadronamiento hasta 3 años, o negativo 100 pts. 2.Por informes de convivencia (o negativo) hasta tres años 100 pts. 3 Por certificaciones de tramitación del D.N.I. 100 pts. 4.Por certificaciones de exención del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica 100 pts. 5.Por certificación de servicios prestados 100 pts. 6.Por certificaciones de distancias kilométricas 100 pts. 7.Informe cédula habitabilidad 100 pts. 8.Otras no especificadas en las anteriores, de similares características 100 pts. 9.Certificaciones de residencia o empadronamiento de más de 3 años, o negativos 300 pts. 10.Certificaciones de pagos de impuestos, tasas, y precios públicos 300 pts. 11 Certificaciones de ejercicio de actividades 300 pts. 12.Certificaciones sobre bienes inmuebles 300 pts. 13.Otras no especificadas en las anteriores, de similares características 300 pts. -Certificaciones y compulsas 1.La diligencia de cotejo de documentos: Unidad o folio 100 pts. 2.Por expedición de copias de planos, por cada fracción de plano 100 pts.

VIII.- NORMAS DE GESTION

Artículo 8 El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos llevará cuenta de todas las partidas del Sello Municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el Ayuntamiento acuerde.

IX.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9 Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal. Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el art.9 de la Ley 39/88, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 29 de Octubre, entrará en vigor una vez se efectúe la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.